

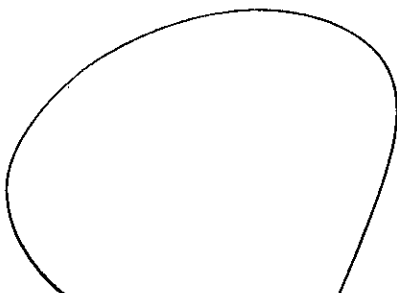
*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## **PROYECTO DE DECLARACION**

**La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia  
de Buenos Aires**

# **D E C L A R A**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través del mecanismo que considere adecuado, arbitre los medios necesarios a su alcance y ponga en práctica el régimen de Mediación Voluntaria como método alternativo de resolución de conflictos judiciales en el ámbito de la provincia, tal como lo establece la Ley 13.951, Decreto Reglamentario N° 2530/10.



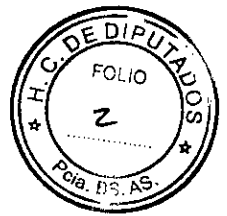
ESC. RICARDO LISSALDE  
Diputado  
Bloque Alternativa Peronista  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Dr. ALEJANDRO PABLO MIGUEL ARMENDARIZ  
Diputado  
Bloque U.C.R.  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## **FUNDAMENTOS**

Desde el año 2009 rige en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la Ley N° 13951 que establece el régimen de Mediación como método alternativo de resolución de conflictos judiciales en el ámbito de la provincia.

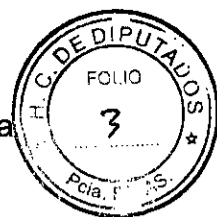
Se reglamenta la misma a partir del mes de Diciembre del año 2010 a través del Decreto Reglamentario N° 2530/2010.

Tomó vigencia en el mes de Mayo del corriente año, momento en el cual todas las causas previstas en la Ley, deben obligatoriamente y en forma previa, pasar por un proceso de Mediación a cargo de un profesional (abogado mediador) que intenta a través de herramientas, técnicas y estrategias específicas evitar junto a las partes, que un conflicto se judicialise.

Este sistema, intenta que las personas aprendan a solucionar sus propios conflictos, que entiendan que ellos pueden ser protagonistas de la propia resolución, ayudando como mediadores a que las partes puedan abordar los conflictos interpersonales con una mejor comunicación y consenso, sin necesidad que sea un juez, que normalmente a través de su sentencia ordena lo que hay que hacer. En definitiva, tal vez, como muy ambicioso un verdadero cambio cultural, un nuevo paradigma. Sin dejar de lado, la intención de descomprimir la justicia, atosigada de causas judiciales que conllevan retardo, lentitud, mayores costos, etc.

A su vez, dicha Ley prevé la mediación como un método alternativo de resolución de conflictos, de carácter neutral, voluntario y confidencial,

declarándolo de interés público obligando a cumplir con la instancia de una manera previa a todo juicio, en los casos enumerados en la misma Ley.



La Mediación podrá ser Obligatoria o Voluntaria, aunque esta ultima a la fecha no se ha implementado y genera muchos inconvenientes, sobretudo para las partes que se ven obligadas a trasladarse hasta la cabecera departamental de la Ciudad de La Plata, y para caso de elegir no trasladarse, las partes pueden apoderar a su profesional de confianza para que lo represente en la audiencia prevista a tal efecto, debiendo otorgarse poder especial a través de un escribano publico. Para el caso de los profesionales radicados en nuestra localidad conlleva viajes constantes a La Plata para poder concurrir a todas las audiencias que se fijen en el carácter de patrocinante o apoderado.


Podrán observarse los inconvenientes económicos y temporales que presenta la mediación para el interior.

Creemos que esta situación puede resolverse poniendo en practica la Mediación Voluntaria, prevista por la Ley 13951, permitiendo a opción de partes, que en las causas que obligatoriamente se prevé la instancia se pueda convenir entre abogados y partes la designación de un mediador prejudicial radicado en la misma ciudad, o a poca distancia, de donde viven las partes. Se reitera, que el espíritu de esta ley es establecer un verdadero cambio cultural y evitar la judicialización de casos que las propias partes puedan resolver, por lo tanto debe proveerse en la practica la mayor operatividad posible que lejos de obstaculizar el sistema, lo agilice, ya que en definitiva acerca a la gente todos los instrumentos que puedan ayudar a resolver sus conflictos.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores, que acompañen con su voto afirmativo a la presente iniciativa.



ESC. RICARDO LISSANDE  
Diputado  
Bloque Alternativa Peronista  
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.



Dr. ALEJANDRO PABLO MIGUEL ARMENDARIZ  
Diputado  
Bloque U.C.R.  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires